



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00989

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **LISAARDO BELTRÁN BAQUERO** y en contra de **MIRYAM DEL CARMEN BARRIOS TAPIA** por las siguientes sumas:

Letra de Cambio No. 02

1. Por la suma de \$17.500.000 por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por los intereses de plazo causados desde marzo 17 a junio 18 de 2019, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

Letra de Cambio No. 02

1. Por la suma de \$15.300.000 por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por los intereses de plazo causados desde julio 25 hasta noviembre 10 de 2019, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

Letra de Cambio No. 003

1. Por la suma de \$30.900.000 por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por los intereses de plazo causados desde abril 15 a noviembre 10 de 2020, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

El abogado **LISAARDO BELTRÁN BAQUERO** actúa en causa propia.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 148 Hoy 07-12-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES</p>

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”